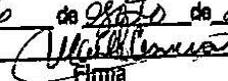


Dirección General del Sistema Penitenciario

CERTIFICA

Que este documento es fiel copia de su Original

Panamá 26 de agosto de 2016

Firma**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO****RESOLUCIÓN N°.2632/DGSP-DAL PANAMÁ, 22 DE DICIEMBRE DE 2014****EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO,
en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que la Ley 55 de 30 de julio de 2003 "Que Reorganiza el Sistema Penitenciario" (en adelante la "Ley 55" o "ley penitenciaria") faculta al Director General del Sistema Penitenciario la planificación, organización, dirección, ejecución y supervisión del sistema penitenciario nacional.

Que la Ley 55 establece que el Ministerio de Gobierno, a través del Director General del Sistema Penitenciario, determinará la naturaleza del servicio que corresponderá a cada centro penitenciario.

Que la ley penitenciaria define los centros penitenciarios como lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente, y cuyo principal objetivo es la resocialización de éstas.

Que la Ley 55 establece la clasificación que deben tener los centros penitenciarios de acuerdo con su destino de servicio y, en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas (en adelante "Reglas Mínimas"), también dispone que las personas privadas de libertad en prisión preventiva deberán ser separadas de las que están cumpliendo condena.

Que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha recomendado al Estado panameño adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece, entre otras cosas, que los procesados deben estar separados de los condenados.

Que la ley penitenciaria establece que los centros de cumplimiento de penas son aquellos destinados a la ejecución de penas privativas de libertad y que se organizarán conforme al sistema progresivo técnico, cuyo principal objetivo es la rehabilitación para la posterior reinserción social de la persona privada de libertad.

Que actualmente no existen en Panamá centros penitenciarios clasificados conforme a la Ley 55.

Que es el objetivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario cumplir con lo establecido en la ley penitenciaria, con las Reglas Mínimas y con las recomendaciones formuladas al Estado por los organismos internacionales de derechos humanos, y para esto, trabajará para clasificar los centros a nivel nacional, tomando en cuenta la separación requerida de condenados y procesados.

Que la Dirección General del Sistema Penitenciaria iniciará este proceso de clasificación y separación con el Centro de Rehabilitación El Renacer en la provincia de Panamá, tomando en cuenta que será un proceso largo y gradual conforme se puedan mejorar las condiciones de estructura y hacinamiento en todos los centros penitenciarios.

Que el Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005 "Que Reglamenta el Sistema Penitenciario Panameño" (en adelante "Decreto Ejecutivo 393") dispone que el Director General del Sistema Penitenciario tiene competencia exclusiva para decidir el centro de destino y los traslados de las personas privadas de libertad, independientemente de su situación jurídica.

Que el Decreto Ejecutivo 393 establece entre las funciones de las Juntas Técnicas de los centros penitenciarios: realizar la evaluación técnica de las personas privadas de libertad y recomendar la clasificación de los penados y penadas así como su destino al centro penitenciario más adecuado.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DETERMINAR que el Centro de Rehabilitación El Renacer será un Centro de Cumplimiento de Penas y como tal se organizará, a partir de la fecha, para albergar a personas condenadas, debidamente clasificadas según lo dispuesto en la normativa penitenciaria vigente.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta disposición a los Directores de Centros y al Departamento de Tratamiento y Rehabilitación para que las personas privadas de libertad que se recomienden trasladar al Centro de Rehabilitación El Renacer, sean personas condenadas que estén clasificadas de acuerdo al sistema progresivo técnico establecido en la Ley.

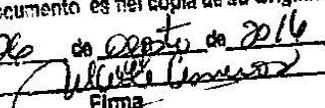
TERCERO: ENVIAR copia de la presente Resolución a los Directores de los Centros Penitenciarios y Jefes de Departamentos de la Dirección General del Sistema Penitenciario para su debido cumplimiento.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 55 de 30 de julio de 2003, Decreto Ejecutivo N° 393 de 25 de julio de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


GABRIEL A. PINZÓN
Director General del Sistema Penitenciario

Dirección General del Sistema Penitenciario
CERTIFICA
Que este documento es fiel copia de su Original
Panamá, 20 de septiembre de 2016

Firma